



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Leidy Tatiana López
Demandado	Wilmer José Jiménez Jurado
Radicado	05001 31 10 014 2023 00390 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Leidy Tatiana López**, a través de abogada titulado ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio de matrimonio civil que ha contraído con el señor **Wilmer José Jiménez Jurado** solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En cuanto al poder allegado: se advierte que, pese al mismo no aparecer suscrito, no ha sido incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.
2. Se debe allegar el registro civil de matrimonio correspondiente de manera más legible, por cuanto el allegado no permite visualizar la identificación de la contrayente.
3. Como la demanda tiene fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.



Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

4. No basta con afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Debe acreditarse como se obtuvo tal información allegando constancias que den cuenta del uso de tal canal digital (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

5. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

6. Se informará en dónde fue fijado el último domicilio conyugal, citando para ello, la nomenclatura urbana.

7. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, num. 10º del Código General del Proceso, para lo cual se complementarán los datos relaciones con: lugar, dirección física, teléfono respecto a la demandante.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F ; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b94df00f30a7c976b558a76d1685e46ccad878b016df28244f4bb01f7dff7b**

Documento generado en 13/07/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>